



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No. IM10-0008

TOMO CCXXXI

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 3 DE

JULIO DE 2016

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 53 BIS

REGLAMENTO.-

DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE
GREGORIO GARCIA DE GOMEZ PALACIO,
DURANGO.

PAG. 2

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO



Administración Municipal
2013-2016

EL C. LIC. JOSÉ MIGUEL CAMPILLO CARRETE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO B), FRACCIÓN VI; Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE GREGORIO GARCÍA
DE GÓMEZ PALACIO DURANGO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general en todo el Municipio de Gómez Palacio, Durango y tiene como objeto establecer las normas, políticas y procedimientos para el control, administración, inspección y vigilancia del Mercado de la Villa de Gregorio García que es, propiedad del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por mercados, los lugares destinados por el Ayuntamiento para que la población ocurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se comercializan, para satisfacer las necesidades sociales.

ARTÍCULO 3.- El funcionamiento de los mercados en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este reglamento, siendo él mismo superior a cualquier reglamento interno existente.

ARTÍCULO 5.- A fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes, se crea el Departamento de Administración del Mercado de la Villa de Gregorio García del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, y el Consejo de Administración del Mercado de la Villa de Gregorio García y el cual tendrá todas y cada una de las facultades que en este reglamento se señalen.

ARTICULO 6.- La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará tomando en cuenta el objeto y los principios rectores de Administración del Mercado de la Villa de Gregorio García previstos en el artículo anterior; a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley de Bienes Del estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango, los reglamentos estatales y municipales en el ámbito de su competencia de manera supletoria cuando el caso lo requiera o amerite y finalmente a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente Reglamento se considera:

- I. **AYUNTAMIENTO.**- El Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.
- II. **PRESIDENTE MUNICIPAL.**- El Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.
- III. **CABILDO.**- El Cabildo del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.
- IV. **REGIDOR.**- El Regidor miembro del Cabildo del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.
- V. **TESORERÍA MUNICIPAL.**- La Tesorería Municipal del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

- VI. **REGLAMENTO.**- El Reglamento del Mercado Municipal de la Villa de Gregorio García.
- VII. **CONSEJO ADMINISTRATIVO.**- Sera el órgano encargado de regular y sancionar las disposiciones del presente reglamento así como las de administración y las que el presente reglamento y otras Leyes le otorguen.
- VIII. **SDARE.**- es la Ventanilla Única.
- IX. **ADMINISTRACIÓN.**- Es el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar el uso de los recursos para lograr los objetivos del presente reglamento y llevar a cabo la dirección administrativa del mercado la cual será auxiliada y en conjunto con el personal administrativo que se encargará de desarrollar las acciones propias y aplicar el presente reglamento y las directrices marcadas por la Tesorería Municipal y el Consejo Administrativo la cual será dirigida por un Administrador General.
- X. **MERCADO PÚBLICO.**- El lugar o propiedad del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad.
- XI. **LOCAL.**- Es el espacio físico y determinado por el Ayuntamiento y destinado para la comercialización en el Mercado.
- XII. **CONCESIÓN.**- Contrato por el cual se otorga el uso del local para efectos de comercialización dentro del Mercado; los cuales se encuentran regulados y determinados todos los efectos del mismo dentro del presente reglamento.
- XIII. **CONCESIONARIO.**- Persona física o moral que en cumplimiento del presente Reglamento adquiere el goce de ocupación de un local comercial.

CAPITULO II DE EL MERCADO

ARTÍCULO 8.- Los locales comerciales del Mercado, solo podrán ser utilizados para actos de comercio; en consecuencia queda establecido que bajo ningún concepto se podrá utilizar como dormitorios, depósitos, bodegas, oficinas de

prestadores de servicios profesionales o cualquier otro destino del establecido en el presente artículo, ni aun accidentalmente, se procurará fomentar la promoción del comercio artesanal, comercial y mercantil.

ARTÍCULO 9.- Los concesionarios de los locales sujetarán sus actividades comerciales, al giro artesanal, comercial y mercantil que se haya autorizado.

ARTÍCULO 10.- Para el exacto cumplimiento de las disposiciones marcadas en los Artículos 8 y 9 serán Vigiladas por el Administrador.

ARTÍCULO 11.- Con excepción de bebidas embriagantes, sustancias inflamables o explosivas y las que se encuentren en estado de descomposición, podrán venderse toda clase de mercancía, siempre que su comercio no esté prohibido por otras normas.

Salvo aquellas sustancias inflamables que sean licitas y que el concesionario cuente con el permiso necesario y correspondiente, para la venta y comercialización de dicho producto y que se cuente con el dictamen por parte de la Dirección de Protección Civil para tal efecto.

ARTÍCULO 12.- Tratándose del Mercado, el horario será fijado por la Administración. Atendiendo las circunstancias de la demanda, tanto el horario como sus modificaciones serán publicados en las puertas del Mercado.

Se prohíbe al público permanecer en el interior del Mercado después de la hora de cierre; los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los edificios del Mercado, podrán entrar una hora antes de la señalada para la apertura y permanecer en su interior hasta una hora después de la hora del cierre para efectos de limpieza del local.

ARTÍCULO 13.- Quedan prohibidas las instalaciones individuales de almacenamiento de gas, por lo que deberá existir un depósito central, debidamente equipado y que cumpla con los otros Reglamentos que al respecto

existan, siendo el departamento de Protección Civil quien avale mediante oficio su buen funcionamiento y control.

ARTÍCULO 14.- Los servicios de agua y energía eléctrica, serán establecidos por local de manera individual, por lo que el concesionario será el responsable del pago de dichos servicios. Y por lo que hace a los servicios de agua y energía eléctrica correspondientes a las áreas comunes del Mercado el pago de dichos servicios será responsabilidad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- El cuidado y mantenimiento y limpieza del local correrá a cargo del concesionario el cual deberá de mantenerlo en óptimas condiciones y siempre tener la mejor disposición para la aplicación de programas preventivos y combativos contra plagas y similares.

ARTÍCULO 16.- El mantenimiento de las áreas comunitarias estará a cargo de la Administración, estas comprenden los alrededores y áreas comunes de los locales y no dentro de ellos.

Los concesionarios que por cualquier circunstancia ocasionen un daño o ensucie las áreas comunitarias tendrán la obligación de realizar la inmediata reparación de lo contrario se harán acreedores a la sanción correspondiente y señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- No se permitirá la modificación de los locales, puestos y otras áreas de los mercados; cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones, los interesados deberán recabar la autorización por escrito del Consejo de Administración, así como del Departamento de Obras Públicas; las obras se ejecutarán, sujetándose a las especificaciones autorizadas bajo la vigilancia del Administrador y cuidándose en todo caso el conjunto arquitectónico.

ARTÍCULO 18.- En caso de que el concesionario dejara de serlo o le fuera cancelada la concesión, se obliga a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en el estado original en que lo recibió.

En aquellos casos en que las modificaciones o adaptaciones no afecten el funcionamiento de los locales, estas quedarán en beneficio del Mercado sin que pueda reclamarse cantidad alguna por este concepto y además quedara estipulado en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido el comercio en los pasillos, puertas de acceso y otras áreas del mercado, así como obstruir el libre tránsito interior u exterior con la colocación de vehículos de uso de trabajo y particular así como vehículos de carga pesada, carretillas, bultos o mercancía.

La mercancía que se exhiba en los pasillos pero en territorio aéreo deberá de estar suspendida dejando de espacio al menos 1.90 mts. Para el libre tránsito de personas, así mismo se prohíbe colgar la mercancía de las líneas de luz, agua, medidores, etc.

Se permite la exhibición de mercancía hasta por cuarenta centímetros al frente del local, esta disposición no aplica para los concesionarios que en sus locales hayan excedido las medidas originales.

CAPÍTULO III DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 20.- Los comerciantes a quienes se concesionen los locales en los mercados, previa firma de contrato se denominarán Concesionarios y se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I. Cada concesionario está obligado a mantener el local en buenas condiciones, cuidando de su debida conservación, dándole el uso y destino que establece este Reglamento, evitando cualquier daño o deterioro del edificio, siendo responsable de cualquier daño que cause ateniéndose a las consecuencias de responsabilidades civiles o penales que dieran lugar.

- II. Los Concesionarios se obligan a mantener abierto el local durante la jornada de operaciones del Mercado.
- III. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los locales, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.
- IV. Tratarán al público con la consideración debida y utilizando lenguaje decente.
- V. Las instalaciones que hicieran los concesionarios, previo permiso de la Administración del Mercado, para acondicionar el local para el mejor desempeño de su actividad, no excederá de las medidas originales de su local.
- VI. Los Concesionarios deberán registrarse en la Administración del Mercado para Poder ejercer su actividad, presentando el contrato que le otorgue su derecho de concesión autorizado por el Consejo Administrativo.
- VII. Los Concesionarios deberán conservar y mantener el local presentable y limpio, haciendo el aseo diario y retirando con prontitud las basuras o desechos.
- VIII. En el Mercado existen zonas de descarga, los vehículos que hagan uso de las mismas, tendrán una hora de tolerancia para hacer sus maniobras, quedando prohibido estacionar toda clase de vehículos con otra finalidad. La contravención de esta disposición, será sancionada por la Dirección de Tránsito Municipal, en los términos que previene el Reglamento de Tránsito; sin perjuicio de ordenarse el inmediato retiro del vehículo con los medios posibles.
- IX. Los concesionarios sujetarán sus actividades al horario que fijará la Administración citado en el artículo 12 del presente reglamento.
- X. Los concesionarios estarán obligados a cubrir oportunamente los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- XI. Siendo estos: Licencia de Funcionamiento, pago por concepto de Derechos, servicio de agua potable y demás que la ley misma señale.
- XII. Queda prohibido instalar propaganda, avisos, rótulos, pinturas o marquesinas, sin previo permiso por escrito del Consejo Administrativo.

- XIII. Arrendar las concesiones o traspasar sin autorización esta última los locales de los mercados municipales, será motivo de revocación de la concesión otorgada y cancelación de la concesión correspondiente., en el caso del traspaso solo procederá mediante la autorización del Consejo Administrativo.
- XIV. No se autoriza el cambio de giro comercial, si no es con la autorización escrita del Departamento Mercados y Plazas.
- XV. Queda prohibido que ejerzan sus actividades comerciales fuera del lugar o área asignada, ya sea el concesionario o algún empleado, cancelándose la concesión al infringirse esta disposición, salvo en ventas de temporada mediante autorización previa por parte del R. Ayuntamiento.
- XVI. Están obligados a tener en su establecimiento, recipientes adecuados para depositar la basura.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 21.- La Administración del Mercado quedará encomendada al Presidente Municipal quien se auxiliará en el ejercicio de sus funciones respectivas de un Administrador General que designará de acuerdo a lo que establece el Artículo 28 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- La Administración del Mercado, quedara conformada por el siguiente personal:

- a) Administrador General.
- b) Auxiliar de Administración.
- c) Secretaria.
- d) Inspectores.
- e) Personal de Mantenimiento.
- f) Personal de Limpieza.
- g) Vigilantes.

ARTÍCULO 23.- La Administración del Mercado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que señala la Ley de Ingresos Municipal.
- II. El registro de los Concesionarios a que se refiere este Reglamento.
- III. Aplicar las sanciones que establece este mismo Reglamento.
- IV. Aplicar en el mercado los lineamientos de la recaudación.
- V. Ordenar la instalación, alineamiento y el retiro de los puestos permanentes y temporales a que se refiere este Reglamento.
- VI. Vigilar y coordinar el funcionamiento del Mercado.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en el Mercado.
- VIII. Las demás que fije el presente Reglamento

ARTÍCULO 24.- Correspondrá al Administrador vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, quedando bajo su responsabilidad la conservación del buen orden del mismo así como del cumplimiento a las disposiciones de las Autoridades Sanitarias respectivas.

ARTÍCULO 25.- El Administrador será auxiliado por el personal necesario que autorice el presupuesto de egresos, en el entendido de que todos aquellos empleados que manejen fondos públicos serán de confianza.

ARTÍCULO 26.- Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los Mercados Municipales estarán bajo las órdenes directas del Administrador.

ARTÍCULO 27.- El Administrador de Mercados, será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28.- Para ser Administrador de Mercado se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No haber sido condenado por delito contra el patrimonio de las personas,

- d) Tener buena conducta.
- e) No ser Ministro de ninguna Religión.
- f) Contar con curso de capacitación y/o certificación de administración de Mercados y/o su equivalente.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones del Administrador:

- I. Cumplir con el horario y actividades que marque el presente Reglamento.
- II. Informar por escrito semanalmente a la autoridad inmediata superior del funcionamiento de su labor y mensualmente.
- III. Informar a la Tesorería Municipal de los locales comerciales cuyo giro es diferente del que se indica en el padrón o cualquier anomalía que se presente en las instalaciones.
- IV. Tener bajo su responsabilidad el cobro de las contribuciones, cuando así lo determine la Tesorería Municipal.
- V. Realizar todas aquellas actividades relacionadas con su puesto y las que le ordenen tanto la Tesorería como el Presidente Municipal, debiendo informar a estos de los resultados obtenidos.
- VI. Supervisar que el personal a su mando cumpla eficientemente con su labor.
- VII. Recibir las solicitudes que les sean presentadas por concesionarios y usuarios, dando contestación y turnándolas a las autoridades competentes.
- VIII. Mantener el archivo de su administración en orden y actualizado, llevando expedientes de las uniones legalmente constituidas.
- IX. Registrar y crear expediente de comerciantes libres o asociados.
- X. Notificar a los inspectores sobre infracciones al presente Reglamento, para que se levante el acta correspondiente.
- XI. Practicar visitas de inspección a los lugares, puestos, sanitarios y demás dependencias de los mercados, para observar el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

- XII. Evitar la obstrucción de pasillos o entradas de acceso al mercado y escaleras, con mercancías y objetos que impidan el libre tránsito de los usuarios.
- XIII. Controlar el uso de aparatos de sonido que se encuentre dentro del mercado y en zonas de mercados.
- XIV. Procurar evitar cualquier acto que altere el orden público dentro del mercado y en zonas de mercados.
- XV. Vigilar que las mercancías que tengan señalado un precio oficial, se respeten en los precios oficiales y los exhibidos al ofertarse reportando en su caso la violación a la autoridad competente.
- XVI. Supervisar que los servicios sanitarios reúnan las condiciones de higiene y funcionalidades óptimas.
- XVII. Procurar el retiro de las mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado o naturaleza.
- XVIII. Agrupar a los puestos dentro de los mercados de acuerdo con los diferentes giros comerciales.
- XIX. Vigilar que funcionen correctamente las básculas especialmente colocadas para el público consumidor.
- XX. Atender y turnar quejas del consumidor por irregularidades en la tarifa de peso, reportar a la autoridad correspondiente.
- XXI. Conducirse con los concesionarios del Mercado y a todo Comerciante, de manera respetuosa, con apego al marco jurídico existente.
- XXII. Cuidar que se respeten las áreas de uso común, servidumbres de paso, y áreas designadas para estacionamiento, carga y descarga de mercancías.
- XXIII. Ordenar las medidas necesarias para el mantenimiento y conservación del Mercado.

ARTÍCULO 30.- Tan luego como se descubran descomposturas en las instalaciones eléctricas, de agua potable o de drenajes en los edificios del Mercado, se le dará aviso al Administrador y éste le pedirá la Dirección de Servicios Públicos Municipales, que efectúe las reparaciones necesarias; además, el Administrador del Mercado, tendrá cuidado de que los edificios se guarden bien conservados.

manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros, debiendo cuidar que los Concesionarios o cualquier otra persona no ensucien o pinten esas paredes, que no pongan letreros o anuncios pegados a las mismas o introduzcan en ellas clavos, alcayatas, taquetes o cualquier otra cosa, sin la respectiva autorización de la Administración del Mercado.

ARTÍCULO 31.- El Administrador, organizará los servicios que debe prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

ARTÍCULO 32.- La Policía Municipal auxiliará a los Administradores y vigilantes nocturnos de los Mercados Municipales, cuando se solicite su intervención para algún asunto relacionado con el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento o para evitar robos u otros atentados contra los bienes de los concesionarios o usuarios.

ARTÍCULO 33.- El Administrador y Empleados del Mercado vigilarán para evitar que se introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de los Mercados y no permitirán el acceso o permanencia en el interior de ellos de personas en estado de ebriedad, ni la venta de artículos explosivos o combustibles.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal, será el órgano del cual depende directamente el Mercado.

ARTÍCULO 35.- La Tesorería Municipal por conducto de la Administración recaudara impuestos, rentas y demás medidas económicas que sean aplicables en el Mercado.

ARTÍCULO 36.- La Tesorería Municipal por conducto de la Administración vigilará el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal será la encargada de realizar el formulario de solicitud de concesión así como de establecer el costo de la misma el cual deberá de contenerse en la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 38.- Siendo el Ayuntamiento, el propietario y administrador del Mercado municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango, ésta en facultad de transferir temporalmente a los particulares el uso de los locales, puesto y áreas comerciales. A esta transferencia temporal se le denominara concesión y se sujetará a los términos y condiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento, es el titular de las concesiones, las que transfiere temporalmente a particulares con el objeto y finalidad de explotar el giro mercantil especificado en ellas, para lo cual se celebraran contratos de concesión la cual tendrá una vigencia de 30 años; dicha concesión se someterá a revisión cada inicio de periodo administrativo municipal, para el efecto de verificación y vigilancia de qué, el concesionario dé estricto cumplimiento al presente reglamento y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

El otorgamiento de la concesión es de manera individual, por lo que ninguna persona ya sea física o moral podrá tener mas de una concesión otorgada y de igual manera nunca podrá ser colectiva.

Una vez vencido el periodo de 15 años de vigencia que tiene la concesión la misma podrá renovarse si así lo solicita el concesionario, teniendo derecho preferente quien realice el ejercicio de renovación respecto y exclusivamente de la concesión a renovar.

ARTÍCULO 40.- Las concesiones podrán cancelarse en cualquier tiempo por la violación de este Reglamento, por renuncia o por el traspaso sin autorización del Consejo Administrativo y/o cesión que hicieran los concesionarios.

ARTÍCULO 41.- La cancelación de la concesión, que por su naturaleza es inalienable y prescriptible de los derechos que otorga, no implica indemnización alguna para los concesionarios.

ARTÍCULO 42.- Para que los particulares puedan obtener una concesión, se requiere lo siguiente:

- I. El solicitante deberá de formular su solicitud mediante el formato previamente establecido por la Tesorería Municipal.
- II. Que el solicitante sea mayor de edad, mexicano y que tenga una vecindad de 3 años en el Municipio de Gómez Palacio, anterior a la fecha de solicitud.
- III. Que justifique haber dado cumplimiento a los Reglamentos y disposiciones sanitarios de observancia general en la República.
- IV. Que haga el pago de los derechos correspondientes a la expedición de la concesión que señalen las leyes fiscales y Administrativas del Ayuntamiento.
- V. El solicitante deberá acreditar la certificación de Sello de Confianza.
- VI. El solicitante deberá indicar el giro comercial específico.
- VII. Que dé cumplimiento a las demás disposiciones administrativas que señalen otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 43.- El expediente será integrado por el SDARE y la aprobación o negativa de las concesiones será emitida vía dictamen por el Consejo Administrativo, dando prioridad a los habitantes de la región de la Villa de Gregorio García y en segundo término a los habitantes de Gómez Palacio, Durango.

ARTÍCULO 44.- Una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo 42, será turnado al Consejo de Administración, para tomar el acuerdo de aprobación o negativa de la concesión.

El acuerdo en mención del párrafo anterior deberá de contener la firma de aprobación de él acuerdo admitido por el Consejo Administrativo por parte del Regidor que el Cabildo designe para tal efecto al inicio del periodo constitucional de la administración del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Si el Consejo de Administración acuerda favorablemente la solicitud, se notifica de inmediato al interesado, a efecto de que satisfaga el interés fiscal.

ARTÍCULO 46.- El Concesionario deberá garantizar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones, dicha garantía podrá consistir en depósito en efectivo que se realice en la Tesorería Municipal o bien en póliza de fianza otorgada por una compañía legalmente autorizada, por la cantidad que en cada caso fije la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 47.- Las concesiones podrán prorrogarse, si el Ayuntamiento lo considera conveniente para el fin que fue otorgada.

ARTÍCULO 48.- Las concesiones se cancelarán por las siguientes causas:

- I. Por incapacidad del concesionario, legalmente declarada.
- II. Por fallecimiento del concesionario.
- III. En los casos de las fracciones anteriores, la cancelación se entenderá para el efecto de que ésta sea adjudicada a los familiares directos del concesionario o que demuestren legalmente su derecho; siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42 del presente Reglamento.

- IV. Por la utilización de los locales comerciales como dormitorios, bodegas, oficinas de prestadores de servicios profesionales, o cualquier otro distinto de actos de comercio.
- V. Por la venta de sustancias tales como bebidas alcohólicas, sustancias inflamables ó explosivas, las que se encuentren en estado de descomposición y las demás que estén prohibidas por la Ley.
- VI. Por el subarrendamiento de la concesión otorgada ó el local comercial arrendado.
- VII. Por el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 20 del presente Reglamento.
- VIII. Por el incumplimiento de le pago de agua o luz por periodo mayor de dos meses correspondiente al local concesionado.
- IX. Por la violación sistemática de las disposiciones de este Reglamento.
- X. Por no acatar las disposiciones que emanen el Ayuntamiento o de la Administración.
- XI. Por no respetar las disposiciones sobre salud pública y similares.
- XII. Por abandono, este no excederá los 30 días naturales del local o puesto, sin autorización escrita del Consejo Administrativo.
- XIII. Por invadir cualquier área que no sea la autorizada en la concesión.

ARTÍCULO 49.- En el caso de traspaso de la concesión se requerirá de la autorización del Consejo Administrativo lo cual se deberá de realizar por solicitud de forma escrita y en el caso de ser autorizada se destinara al Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal el equivalente al 50% del valor de la transacción, del traspaso

CAPÍTULO VII DEL CONTRATO

ARTÍCULO 50.- Será obligatoria la firma del contrato respectivo para la concesión para todos y cada uno de los concesionarios, quedando estrictamente prohibido el contrato de manera colectiva o en representación.

ARTÍCULO 51.- El costo del uso del local será el que establece por concepto de rentas la ley de ingresos vigente, pudiendo celebrar convenios.

ARTÍCULO 52.- Para la celebración del contrato de concesión entre el Ayuntamiento y el interesado, éste último se sujetará a las disposiciones que el Ayuntamiento designe, siendo la Tesorería Municipal quien regule la celebración de los mismos.

ARTÍCULO 53.- El mantenimiento y servicio del mercado quedara a cargo de la Administración que para ese fin crea el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO

ARTÍCULO 54.- El Consejo de Administración será el encargado de regular sancionar y autorizar lo siguiente:

- I. Otorgamiento de concesiones.
- II. Cambio de giro comercial.
- III. Otorgar permiso de ampliación, remodelación, y/o cambio estructural de cualquier local.
- IV. Cancelar concesiones
- V. La aplicación de sanciones previstas en el presente Reglamento.
- VI. Las demás que el presente Reglamento y Leyes Municipales o Estatales le otorguen y que tengan aplicación en materia de aplicación de la administración y funcionamiento del Mercado

ARTÍCULO 55.- El Consejo de Administración estará integrado por:

- I. El Presidente que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Tesorero que será el Tesorero Municipal.

- IV. Vocal 1 que será el Presidente de la Villa de Gregorio García.
- V. Vocal 2 que será el Regidor presidente de la comisión de Plazas y Mercados
- VI. Vocal 3 un miembro del Cabildo que será propuesto por el Presidente y aprobado por el resto.
- VII. Vocal 4 un miembro del Cabildo que será propuesto por el Presidente y aprobado por el resto.

ARTÍCULO 56.- El Consejo Administrativo será integrado al inicio de cada administración o a la fecha en que se realice la aprobación y publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- El Consejo Administrativo sesionara una vez por mes de manera obligatoria y de manera extraordinaria las que sean necesarias para atender situaciones urgentes o imprevistas y para realizar la expedición de autorización de concesiones para procurar la eficiencia administrativa en el otorgamiento de las mismas.

ARTÍCULO 58.- El Consejo Administrativo tendrá la obligación de resolver todas sus determinación, así como los conflictos que se susciten en su competencia de una manera colegiada y para que dichas resoluciones tengan un carácter de efectividad legal las mismas deberán ser vía dictamen; a excepción de aquellas que provengan de un procedimiento administrativo que en ese caso tendrán que ser vía resolutivo.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 59.- Cuando la infracción a las disposiciones de este Reglamento sea grave e implique la cancelación o revocación de la concesión, la sanción será impuesta por el Consejo Administrativo, previo procedimiento.

ARTÍCULO 60.- El procedimiento para la cancelación o revocación de las concesiones se llevará por duplicado y se seguirá conforme a las siguientes reglas:

- I. El Administrador, ocurrirá por escrito ante el Consejo Administrativo promoviendo la cancelación o revocación de la concesión, fundando la causa o causas que la originen y acompañando documentos, actas y pruebas que lo justifiquen.
- II. Si se encuentra fundada la petición, se dictará acuerdo de iniciación del procedimiento de cancelación o revocación por parte del Consejo Administrativo y se mandará notificar al interesado, previniéndolo que de no contestar dentro del término de 5 días hábiles y ofrecer las pruebas que justifiquen su defensa, se le tendrá por aceptada la sanción impuesta.
- III. Una vez transcurrido el término fijado en la fracción anterior se señalará fecha y hora de audiencia en un término no mayor a tres días hábiles la cual deberá de ser notificada al concesionario tres días hábiles antes de la fecha de audiencia.
- IV. El día y hora de la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas aportadas en términos y de manera supletoria de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativo del Estado de Durango.
- V. Cinco días hábiles después de la celebración de la audiencia se emitirá la resolución respectiva.

ARTÍCULO 61.- En el caso de que la resolución ordene la cancelación o revocación de la concesión, establecerá el término que se dará al interesado para que desocupe el local, que no excederá en ningún caso de 20 días naturales.

ARTÍCULO 62.- Transcurrido el término sin que desocupe el local, el Consejo Administrativo ordenará la inmediata ejecución de la resolución, pudiendo auxiliarse en este caso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 63.- Si se causan daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe mediante resolución fundada, se requerirá al infractor por su

pago, el que deberá efectuar dentro del término de 07 días hábiles y en caso de no hacerlo, se iniciará el procedimiento coactivo correspondiente según lo establecido en el Capítulo VII de la Ley de Bienes del Estado de Durango.

ARTÍCULO 64.- Las concesiones y licencias municipales no conceden a sus titulares derechos reales de ninguna naturaleza según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Durango, sujetándose a lo consignado en el contrato de concesión, en tal virtud, el Consejo Administrativo podrá en cualquier momento, dictar la cancelación o revocación cuando haya causa que lo justifique sin derecho a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO 65.- Son motivo de clausura a juicio del Consejo Administrativo en apego a las disposiciones de la Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales aplicables de manera directa o supletoria según sea el caso, los siguientes:

- I. Carecer el giro de Licencia de Funcionamiento.
- II. No refrendar la licencia de funcionamiento dentro del término establecido previamente.
- III. Explotar el giro en actividad distinta, de la que ampara la licencia de funcionamiento.
- IV. Proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia de funcionamiento.
- V. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes.
- VI. Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento.
- VII. Trabajar fuera de los horarios que se autorice la Administración en el Mercado para los mercados.
- VIII. Utilizar aparatos de sonido o musicales, como radios, sinfonolas, magnavoces, etc., a un volumen que cause molestias al público siendo la Dirección de Ecología la autoridad competente para dictaminar la falta.
- IX. La comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- X. No efectuar en tiempo los pagos que la Ley señale.



Administración Municipal
2013-2016

- XI. El colocar mercancía, mesas, estantes o cualquier otro mueble en los pasillos o fuera de las dimensiones del local.
- XII. El procedimiento de clausura será el previsto en el presente Reglamento.
- XIII. Los demás que establecen otras Leyes y Reglamentos.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO A LOS 18 DÍAS DE MES DE DICIEMBRE DE 2015.

LIC. JOSÉ MIGUEL CAMPILLO CARRETE
Presidente Municipal.



LIC. RÉGULO OCTAVIO GÁMEZ DÁVILA
Secretario del Republicano Ayuntamiento.



Exp.: Administrativo
Oficio No.: SA/089/2016
Asunto: Certificación



Administración Municipal
2013-2016

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito **LIC. RÉGULO OCTAVIO GÁMEZ DÁVILA**, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., con fundamento en el Artículo 85, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de diciembre de 2015, el H. Cabildo tomó los Acuerdos que a continuación se transcriben: "Se Aprueba en forma Unánime, en lo General, en los términos de su presentación, de conformidad con los Artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 73 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, el Reglamento del Mercado Municipal de la Villa Gregorio A. García del Municipio de Gómez Palacio Dgo., Administración 2013 - 2016. - Se Aprueba en forma Unánime, en lo Particular, en los términos de su presentación, de conformidad con los Artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 73 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, Reglamento del Mercado Municipal de la Villa Gregorio A. García del Municipio de Gómez Palacio Dgo., Administración 2013 - 2016.- El C. Secretario del Ayuntamiento declara: Aprobado tanto en lo General como en lo Particular, se ordena su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Comuníquese a toda la Estructura Administrativa."

Lo que certifico para los usos y fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los (13) trece días del mes de Junio de (2016) dos mil dieciséis.





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado